

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 13 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 234 de 22 Agosto.)

Segunda sección.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.837.

**Secretaría.**

Circular núm. 304. Ministro de la Gobernación á Gobernador.

Sírvase V. S. ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922, publicado en la «Gaceta» del 19, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos se presenten los que tuvieran su residencia en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y los que la tuvieran en las restantes provincias al Gobernador civil el día en que esta Real orden tenga publicidad en el lugar de su residencia ó al siguiente para ser inmediatamente destinados á ocupar las plazas que se les señalen en el servicio de Correos. Se entenderá que pierden todo derecho los que no hicieron su presentación. Los Gobernadores civiles previa comprobación de identidad de la persona y de que figura en la lista de aprobados publicada en la «Gaceta» acreditarán documentalmente el acto de la presentación, hecho el cual expedirán un certificado que servirá de justificación provisional de haber tomado posesión del cargo de funcionario á quienes se refiera. De Real orden lo

digo á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—*Pintés*—Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. Murcia 23 de Agosto de 1922.

El Gobernador,  
**El Marqués de Algara.**

Número 1.831.

**ELECTRICIDAD**

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima «Eléctrica de los Almadenes», solicitando autorización para establecer una línea conductora de fluido eléctrico desde la Central de los Almadenes á Espinardo (Murcia) y otra desde dicha Central al sitio denominado la Torre, del término de Cieza, así como la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios de propiedad particular y de dominio público á que dicha línea afecte.

Resultando: Que después de bastantes los documentos que constituyen el proyecto por la Jefatura de Obras públicas, se insertó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial, presentándose durante el plazo de treinta días señalado al efecto, cuatro escritos de oposición suscritos respectivamente por Don José Ortiz Argudo, D. Juan Pedro Navarro Laborda, D. Pedro Ruiz García y D. Manuel Fernández Delgado, manifestándose en esos escritos que D. José M.ª Serra, peticionario en nombre de la Eléctrica de los Almadenes, no acredita la representación con que comparece; que el Gobierno civil de Murcia carece de competencia para conceder, en su caso, la autorización solicitada, ya que en la memoria del proyecto se manifiesta que la energía eléctrica que ha de transportarse será aplicada en las provincias de Murcia y de Alicante, de donde se deduce que la autorización ha de ser hecha por el Sr. Ministro de Fomento; que no es de utilidad pública el proyecto presentado y que por esa razón no puede acogerse la Compañía peticionaria á los beneficios de la expropiación forzosa; y finalmente, que tampoco justifica el peticionario el derecho á la energía de cuyo aprovechamiento se trata.

Resultando: Que el expediente se puso de manifiesto al peticionario para que tomara vista y contestara

las oposiciones presentadas, cuyo trámite cumplió dentro del plazo que para ello hubo de señalarse.

Resultando: Que dichos documentos fueron remitidos al Ingeniero Jefe de Obras públicas, en unión del proyecto correspondiente, para su confrontación con el terreno en informe, cuya dependencia haciendo suyo el dictamen el Ingeniero que hizo dicha confrontación, manifiesta que á su juicio deben ser desestimadas las reclamaciones presentadas y otorgar á la Sociedad peticionaria la autorización solicitada, así como concederle la servidumbre forzosa de paso por los predios públicos y particulares que atravesase, para cuyo efecto propone las condiciones con arreglo á las cuales deba accederse á lo solicitado.

Resultando: Que la Comisión provincial informa de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, opinando por tanto que deben ser desechadas las oposiciones presentadas y otorgar la autorización solicitada.

Resultando: Que el Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia, al informar sobre los puntos que son de su competencia, manifiesta que no se mencionan en el proyecto los aparatos de seguridad para el principio y fin de línea que prescribe el artículo 30 del Reglamento, ni tampoco se hace referencia alguna de las casetas de seccionamiento de línea que con arreglo á dicho artículo, apartado e), deben colocarse cada 20 kilómetros, expresando que por lo que se refiere al cruce con líneas conductoras de energía, telegráficas y telefónicas y carreteras, han sido tomadas todas las precauciones que impidan la producción de accidentes.

Considerando: Que como manifiesta la Jefatura de Obras públicas, D. José M.ª Serra, Director de dicha Sociedad Eléctrica de los Almadenes, tiene acreditada ya en otros expedientes la representación de la misma, uno de los cuales ha sido recientemente resuelto por la Superioridad, sin el menor inconveniente ni observación alguna en lo que con ese extremo se relaciona.

Considerando: Que si bien es cierto que la instalación de la línea de transporte afectará en su totalidad á las provincias de Murcia y Alicante, no es menos verídico que el proyecto que nos ocupa nace y termina dentro de la provincia de Murcia, pudiendo darse el caso de que á la entidad peticionaria le conviniera solo utilizar esa sección de línea, por cuya causa es indudable que la concesión de lo solicitado co-

rresponde á este Gobierno de provincia, á tenor de lo prevenido en el punto 2.º del artículo 8.º del Reglamento vigente, siendo solo aplicable lo prescrito en el punto 1.º del mencionado artículo, cuando se tramite el proyecto de Murcia á Crevillente.

Considerando: Que no puede estimarse esta petición como de uso particular, puesto que con solo examinar el proyecto se observa la existencia en él de las Tarifas que han de aplicarse, cuyo extremo no se hubiera cumplido al tratarse de un asunto para uso exclusivo de los peticionarios; debiendo tenerse además en cuenta que es innegable que la instalación de esa línea ha de producir beneficios de gran utilidad pública, toda vez que al amparo de la energía objeto de transporte, han de aumentarse las industrias establecidas en toda la zona á que la misma afecte y han de crearse otras nuevas que sin la base de esa energía hubiera sido de difícil y aún de imposible realización.

Considerando: Que en la Memoria del proyecto se manifiesta explícitamente que la energía que ha de ser objeto de transporte, es la que producirá el llamado salto de agua de «Los Almadenes», otorgado á D. Rogelio Manesa por Real orden de 14 de Marzo de 1917 y que hoy, según consta en los Centros oficiales, pertenece á la Sociedad peticionaria.

Considerando: Que las omisiones que se expresan en el informe del Verificador de contadores eléctricos son dignas de tenerse en cuenta, puesto que están claramente prescritas en el vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando: Que ninguno de los opositores prueba la posibilidad de llevar la línea por fuera de sus predios sin que la misma aumente en el total de su trazado una longitud menor del 20 por 100, pues la totalidad de los escritos de reclamación se reducen á ducir argumentos de carácter general que no son ellos los llamados á resolver, he dispuesto por acuerdo de esta fecha acceder á lo solicitado por la Sociedad Eléctrica de los Almadenes y desestimar las oposiciones presentadas, debiendo observarse por la entidad concesionaria las prescripciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Anónima Eléctrica de los Almadenes la instalación de una línea de alta tensión desde la Central de los Almadenes á Espinardo (Murcia) y otra desde dicha Central hasta el sitio denominado La Torre, término de Cieza, con derecho á la imposi-

ción de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras, caminos, cauces y terrenos de dominio público y sobre las líneas, cauces y terrenos de propiedad particular a que dichas líneas afecten.

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, con la adición de colocar los medios de defensa y seguridad reglamentarios en el principio y fin de línea, así como las casetas de seccionamiento de línea cada 20 kilómetros de la misma.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de esta concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, cuya entidad practicará cuando se terminen aquéllas un detenido reconocimiento, de cuyo resultado así como de las modificaciones que se hubieran introducido en el transcurso de la ejecución, se levantará acta que se firmará por triplicado y se someterá a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo dispuesto en la prescripción anterior, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones vigentes hayan establecidas referentes al contrato del trabajo, retiro obrero y protección a la industria Nacional.

7.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 21 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés*

Número 1.836.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación de Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 28 de Julio último, que han resultado desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 6, 12 y 18 del citado mes, de las minas «Jakson», «Minerva» y «Severino», del término de Cartagena, que fueron anuladas por decreto de 4 de Julio de 1921, por falta de pago de la cuota de desagüe al Sindicato para el Desagüe de las minas del Llano del Beal: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 28 de Marzo de 1900. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y dese conocimiento a la Dirección general de Contribuciones.—El Gobernador, *El Marqués de Algara.*»

#### Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número.	MINAS	Mineral.	Término.	Hectáreas.
10.972	Jakson.	Hierro.	Cartagena.	12
10.971	Minerva.	Id.	Id.	12
11.002	Severino.	Id.	Id.	61

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de Oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las minas determinadas en la presente relación, lo serán de nueve de la mañana a una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal, y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho, que según el referido art. 149, han de transcurrir a este efecto, desde su publicación.

Murcia 8 de Agosto de 1922.—Francisco Ferrer.

#### Cuarta sección.

Número 1.816.

#### ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

Los alumnos que cursan estudios de enseñanza no oficial, antes denominada libre y deseen examinarse en el próximo mes de Septiembre, lo solicitarán durante el mes de Agosto, el Ilmo. Sr. Comisario Regio de esta Escuela.

Las instancias estarán escritas en papel timbrado de una peseta y es-

pecificarán las asignaturas de que deseen examinarse, abonando por cada una 8 pesetas por derechos de matrículas, 4 por derechos de examen y 2'50 por formación de expediente si pertenece a la sección de Náutica y 4, 2 y 1'25 respectivamente, si es a la de Máquinas, entregando tantos timbres móviles de 0'10 pesetas como asignaturas más dos.

Los que deseen examinarse de ingreso lo solicitarán en igual forma, acompañando a las solicitudes los siguientes documentos: certificación del Registro civil legalizada, que acredite haber cumplido los 12 años, certificado de vacunación o revacunación en papel de una peseta y la cédula personal los mayores de 14 años, abonando 5 pesetas por derechos de examen y 2'50 por formación de expediente y un sello móvil de 0'10 pesetas.

La matrícula oficial para el próximo curso académico, estará abierta durante todo el mes de Septiembre.

Los estudios cursados en otros centros docentes oficiales con igual o mayor extensión, son válidos en esta Escuela: Para obtener la conmutación se solicitará del Ilmo. Sr. Comisario Regio, acompañando a la solicitud la certificación oficial de estudios del Centro en que las aprobaron.

Lo que se hace público de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio, para conocimiento de los interesados.

Cartagena 29 de Julio de 1922.—El Secretario, Ramón Castullera.

Número 1.791.

#### Requisitoria.

Enrique Sánchez Ribas, hijo de Pedro y de Eduarda, natural de Almería, de estado soltero, de profesión marinero, de 21 años de edad, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de Cartagena; bajo apercibimiento, que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Cartagena 5 de Agosto de 1922.—El Secretario, Manuel Santana.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

#### Sexta sección.

Número 1.825.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

#### Edicto.

Don Feliciano Morenilla Romera, accidentalmente Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Caravaca a 17 de Agosto de 1922.—Feliciano Morenilla.—El Secretario, L. O mo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio García Lorente, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta general el reparto de utilidades de esta villa, correspondiente al año económico actual de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y horas de oficina, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas comprendidas en el expresado reparto, debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; debiendo advertir que transcurrido que sea el plazo señalado no será admitida ninguna reclamación que se presente.

Fuente-Alamo de Murcia 19 de Agosto de 1922.—Antonio García.

#### Octava sección

Número 1.821.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

#### Requisitoria.

Fernández Heredia Francisco, natural de Murcia, de estado soltero, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Juana, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Luis Gonzaga núm. 17, patio, procesado en causa núm. 44 de 1922, por el delito de disparo y lesiones, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 29 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Pablo M. Sánchez.

Número 1.824.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Muñoz Ros Pedro, de estado casado, profesión jornalero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Los Cones de Lobosillo (Murcia), procesado por alzamiento de bienes comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión que ha sido decretada en el sumario núm. 146 de 1922; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena 18 de Julio de 1922.—El Juez de instrucción, Adolfo Serra.—El Secretario, P. H., Angel Canales.